



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA.- Pasa al despacho de la señora Jueza el proceso informándole: que la apoderada judicial de la parte demandante informó al despacho de la renuncia al poder; presentaron memorial solicitando se reconozca personería jurídica a la nueva apoderada judicial de la parte demandante; solicitaron la suspensión del proceso; y la parte demandante solicita se ordene seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 24 de febrero de 2023.


JESÚS SAID CASTILLA FERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 707174089001-2013-00122-00

**DEMANDANTE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR
AGROPECUARIO- FINAGRO**

**DEMANDADOS: DONALDO BENITEZ PEDA
WILLIAN NAVARRO**

1. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver: el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual manifiesta su renuncia al poder; el memorial presentado por la parte demandante FINAGRO, mediante el cual solicita se reconozca personería jurídica a la abogada LUISA FERNANDA OSSA CRUZ como nueva apoderada judicial; la solicitud de suspensión del proceso; y la solicitud de seguir adelante la ejecución.

2. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente del presente proceso se advierte que la apoderada judicial de la entidad ejecutante, la abogada ALEJANDRA DEL PILAR VIEDMA ECHAVARRÍA, presentó memorial mediante el cual manifestó su renuncia al poder que le fue conferido y aportó la copia de la comunicación de la renuncia a su poderdante; y además se agregó memorial mediante el cual la parte demandante designó a la abogada LUISA FERNANDA OSSA CRUZ como su apoderada. Así las cosas, esta judicatura dando aplicación a los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Civil, aceptará la renuncia al poder presentada y reconocerá personería jurídica a la nueva apoderada judicial de la parte demandante para que actúe en este asunto.

En lo referente a la solicitud de suspensión del proceso, se observa que resulta inane cualquier pronunciamiento de fondo sobre la misma toda vez, que la misma fue solicitada hasta el día 31 de diciembre de 2021, fecha que ya acaeció.

En cuanto a la solicitud referente a la orden de seguir adelante la ejecución, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante con la ejecución, al no haber oposición de la

Código 707174089001
Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono N° 3007116214
jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

parte demandada y no existir causales de nulidad que invaliden lo actuado, teniendo en cuenta lo siguiente:

La parte ejecutante, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de los señores DONALDO BENITEZ PEDA y WILLIAN NAVARRO, para que previos los trámites del proceso ejecutivo, se conminara a los demandados al pago de unas sumas de dinero; y teniendo en cuenta que se cumplieron con los requisitos legales esta judicatura mediante providencia de fecha 07 de octubre de 2013, libró mandamiento ejecutivo en contra de los ejecutados para el pago de las siguientes sumas de dinero: NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$996.075.00) como capital, suma que se encuentra contenida en el titulo valor PAGARE No. 96300042-2, a favor del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO "FINAGRO", sociedad de economía mixta, identificada con el Nit. No. 800-116.398-7, con domicilio principal en Bogotá D.C., más los intereses moratorios vigentes al momento de hacer exigible la obligación y establecidos a la tasa del 20.34% por la Superintendencia Financiera, lo anterior desde el día 26 de septiembre de 2013 hasta cuando se produzca el pago total, costas, gastos y agencias en derecho.

El Mandamiento de pago le fue notificado al demandado DONALDO BENITEZ PEDA por **Aviso**, el cual le fue enviado el día 13 de abril de 2018 a través de la empresa de mensajería INTERPOSTAL, y recibido el día 18 de abril de 2018; y al demandado WILLIAN NAVARRO también le fue notificado el mandamiento de pago por **Aviso**, el cual fue enviado el día 15 de enero de 2021 a través de la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO S.A, y recibido el día 22 de enero de 2021; y vencido el término otorgado por la ley no propusieron excepciones de mérito (10 días siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del C.P.C.)

En este orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 Código General del Proceso, se dictará auto ordenando seguir adelante con la ejecución para cumplir con las obligaciones que fueron determinadas en el mandamiento de pago de fecha 07 de octubre de 2013, se ordenará practicar la liquidación del crédito, y se condenará en costas.

También se procederá a fijar las agencias en derecho, a favor de la parte demandante, tal como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la abogada ALEJANDRA DEL PILAR VIEDMA ECHAVARRÍA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.112.099.477 y portadora de la tarjeta profesional número 211.456 del Consejo Superior de la Judicatura, quien venía desempeñándose como apoderada judicial del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO "FINAGRO", dentro del presente asunto.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería jurídica a la abogada LUISA FERNANDA OSSA CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.310.980 expedida en

Código 707174089001

Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono N° 3007116214

jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

Neiva y portadora de la tarjeta profesional número 169.606 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO "FINAGRO", en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Sígase adelante la ejecución en contra de los señores DONALDO BENITEZ PEDA identificado con la cédula de ciudadanía número 92.186.576; y WILLIAN NAVARRO identificado con la cédula de ciudadanía número 3.974.939, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 07 de octubre de 2013.

CUARTO: Con el producto de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar cancélese en su totalidad el crédito y las costas.

QUINTO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por secretaría liquídense.

SÉPTIMO: Fíjese las agencias en derecho en la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$173.222,00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Inclúyase en la correspondiente liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza

